CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 659 DE 2026, CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS – INVIMA Y DISTRIDUIDORA Y PURIFICACIÓN Y ANÁLISIS DE FLUIDOS S.A.S.

Entre los suscritos, **GINA ALEJANDRA ALBARRACÍN BARRERA**, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No.52.771.378, quien obra en calidad de Secretaria General del **INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS – INVIMA**, identificado con NIT.830.000.167-2, de conformidad con la facultad para celebrar contratos conferida por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, la Resolución de Delegación de Funciones No.2012030802 del 19 de octubre de 2012 y la Resolución de nombramiento No.2026051072 del 31 de agosto de 2026 y, Acta de posesión No.087 del 01 de septiembre de 2026, quien para todos los efectos del presente documento se denominará **EL INVIMA** o **LA ENTIDAD**, y por la otra, **CARLOS FERNANDO SUAREZ BONILLA,** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.608.844 en calidad de representante legal de la empresa **PURIFICACION Y ANALISIS DE FLUIDOS S.A.S.** identificada con **NIT 860.518.299-1**, quien para los efectos legales se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS** el cual se regirá por las leyes aplicables en materia de Contratación Estatal, entre otras, las Leyes 80 de 1993, 1150 del 2007 y demás normas complementarias vigentes, las disposiciones civiles y comerciales que por su naturaleza sean aplicables. En virtud de lo expuesto, las partes acuerdan:

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO: Prestar los servicios de intervenciones metrológicas incluidos el suministro de consumibles e insumos para los equipos marca SHIIMADZU, de la Oficina de Laboratorios y Control de Calidad del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – Invima.

CLÁUSULA SEGUNDA. CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS: : En el contrato a celebrar, son requeridas las especificaciones técnicas establecidas en el numeral 2.4 del estudio previo, las cuales deberán garantizarse por parte del contratista seleccionado, durante todo el término de ejecución del mismo.

CLÁUSULA TERCERA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES:

3.1. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:

3.1.1. Realizar las actividades para el óptimo cumplimiento contractual.
3.1.2. Actuar con suma diligencia, responsabilidad e idoneidad en la ejecución de las actividades contratadas.
3.1.3. Suscribir el acta de inicio, junto con quien ejerza la supervisión del contrato, una vez se cuente con el lleno de los requisitos legales para ellos.
3.1.4. Presentar mensualmente o cuando el Supervisor lo requiera, el informe de actividades de acuerdo con los parámetros señalados por el Supervisor.
3.1.5. Responder por la integridad, autenticidad, veracidad y fidelidad de la información a su cargo
3.1.6. Guardar la confidencialidad y la reserva de toda la documentación que le haya sido asignadas en desarrollo de sus obligaciones contractuales.
3.1.7. Informar oportunamente al supervisor asignado, los inconvenientes que afecten el normal desarrollo del objeto contractual
3.1.8. Cumplir como contratista con las obligaciones del sistema de seguridad social integral contenidas en las normas legales vigentes y parafiscales, según se requiera.
3.1.9. Dar cumplimiento a las directrices impartidas por la entidad respecto al MECI, gestión de calidad y ambiental, Códigos de Buen Gobierno y Ética de la Entidad.
3.1.10. Recibir, custodiar y cuidar la documentación que por razón de su actividad conserve bajo su cuidado o a la cual tenga acceso, sin que pueda reproducirla, divulgarla o publicarla en cualquier medio.
3.1.11. Recibir, custodiar y cuidar los bienes y/o elementos que la entidad le proporciona para el desempeño de sus actividades.
3.1.12. Responder por sus actos u omisiones en ejecución del contrato, cuando con ello cause perjuicios a la administración o a terceros.
3.1.13. Acatar las instrucciones y recomendaciones que, dentro del marco del objeto y obligaciones contractuales, se realicen por parte del Invima a través del supervisor designado.
3.1.14. Prestar los servicios contratados con plena autonomía técnica y administrativa.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 659 DE 2026, CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS – INVIMA Y DISTRIDUIDORA Y PURIFICACIÓN Y ANÁLISIS DE FLUIDOS S.A.S.

3.1.15. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la Ley, con el fin de obligarlos a realizar u omitir un hecho o un acto en el ejercicio de sus obligaciones. En caso de que ello presente, informar inmediatamente al Invima.
3.1.16. Cumplir a cabalidad con la normativa vigente que regula su profesión y el objeto contractual
3.1.17. Registrar y actualizar su información y documentos en el Sistema de Información y Gestión del Empleo Público, SIGEP.
3.1.18. Actualizar conforme a las reglas previstas en la Ley 2013 de 2019 su declaración de rentas y registro de conflictos de intereses.
3.1.19. Informar a La Entidad, el cambio de régimen tributario cuando a ello haya lugar
3.1.20. Cargar y actualizar en su usuario del Secop II, sus cuentas de cobro e informes de actividades de conformidad con lo desarrollado durante la ejecución del contrato.
3.1.21. Las demás que sean necesarias y requeridas para el óptimo cumplimiento del objeto contractual.
3.1.22. Cumplir satisfactoriamente con cada una de las especificaciones estipuladas en los estudios previos, pliegos, anexos y demás documentos que hacen parte integral del proceso de selección.

3.2. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS:

3.2.1. Entregar los insumos, reactivos, repuestos y consumibles objeto del contrato en las instalaciones de los Laboratorios del Invima, en su empaque original, sellado y sin ningún deterioro, y conforme a las especificaciones técnicas exigidas para cada equipo, dentro de un plazo máximo de noventa (90) días calendario para los ítems que requieran importación, y de ocho (8) a diez (10) días hábiles para aquellos que se encuentren en stock/bodega.
3.2.2. Realizar dentro de quince (15) días siguientes a la firma del acta de inicio, un diagnóstico de los equipos a los que se les harán las intervenciones metrológicas, el cual deberá ser entregado, a través de documento físico y/o digital al supervisor del contrato, en aras de establecer el estado de estos antes de iniciar el objeto contractual y si son objeto de las intervenciones metrológicas.
3.2.3. Realizar la programación de ejecución de las intervenciones metrológicas y la entrega de los repuestos y consumibles, junto con el Facilitador de metrología de cada laboratorio, conforme al Plan de Control de Equipos o Instrumentos y a las eventualidades que ocurran durante el periodo de ejecución del contrato. Dicha programación deberá definirse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la entrega del oficio escrito con los resultados del diagnóstico de los equipos objeto del contrato. Los repuestos y consumibles serán entregados en un tiempo máximo de noventa (90) días considerando los tiempos y el proceso de importación; para aquellos ítems que se tienen en stock/bodega, la entrega será de 8-10 días.
3.2.4. Presentar al supervisor del contrato, por lo menos dos (2) días antes del inicio de las intervenciones metrológicas a través de correo electrónico, la hoja de vida de los técnicos que realizarán las intervenciones metrológicas, evidenciando con copia de certificados, su formación y experiencia en el área específica de repotenciamiento de los equipos objeto de intervención, para ser aprobadas por el supervisor del contrato. Los soportes de la(s) hoja(s) de vida deben incluir:
- Certificados que respalden su conocimiento en Repotenciamiento de los equipos Shimadzu emitido por el fabricante a nombre propio del técnico.
- Certificados que respalden su experiencia mínima de dos (2) años en Repotenciamiento de equipos Shimadzu.
- Certificado que respalde su continuidad ininterrumpida de dos (2) años de experiencia en Repotenciamiento de equipos Shimadzu.

3.2.5. Llevar a cabo dentro del plazo de ejecución del contrato, las intervenciones metrológicas requeridas in situ, de acuerdo con el plan de control de equipos, en las instalaciones de los Laboratorios del Invima con el personal previamente aprobado por el supervisor; en caso de que sea requerido sustituir a alguien del personal, se debe

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 659 DE 2026, CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS – INVIMA Y DISTRIDUIDORA Y PURIFICACIÓN Y ANÁLISIS DE FLUIDOS S.A.S.

realizar previa aprobación del supervisor y luego de entregar hoja de vida con los respectivos soportes.

3.2.6. Realizar limpieza general, inspección de funcionamiento, ajuste general de piezas mecánicas, verificación de parámetros con patrones calibrados y certificados con trazabilidad a patrones nacionales e internacionales, dentro de las actividades de intervención metrológica.

3.2.7. Asegurar el buen estado y el correcto funcionamiento de los repuestos y consumibles requeridos para las intervenciones metrológicas de los equipos. Los repuestos y consumibles deberán ser nuevos, entregarse en su empaque original, sellado y sin ningún deterioro, y cumplir con las especificaciones técnicas exigidas para cada equipo.

3.2.8. Presentar por escrito al supervisor del contrato, en un término no mayor a ocho (8) días hábiles siguientes a la intervención de los equipos, las observaciones y recomendaciones sobre el estado del funcionamiento de las partes, las cuales deberán relacionar la descripción general del estado del instrumento dentro del reporte de la intervención.

3.2.9. Entregar los equipos en perfectas condiciones estéticas y funcionales y a entera satisfacción del instituto, una vez realizados las intervenciones a los mismos.

3.2.10. Entregar al facilitador de metrología o a la persona que se determine, las evidencias de las intervenciones (certificados de calificación, calibración, certificados de material de referencia trazable y/o reporte de la intervención) para cada ítem intervenido y en los rangos requeridos por cada Laboratorio y especificados por Shimadzu. La entrega de los reportes debe hacerse de manera física y/o digital, en un plazo no mayor a ocho (8) días hábiles después de realizadas las intervenciones, en las instalaciones de los grupos de LFQPFOT y LFQAB. Anexar los reportes de las intervenciones la descripción del total de los requerimientos, partes y propuesta técnica cuando durante la intervención metrológica preventiva se detecte el requerimiento de una parte del equipo o recomendación que sea pertinente para alargar la vida media del equipo y mitigar el riesgo de daños.

3.2.11. Realizar las calificaciones y/o calibración de parámetros usando material de referencia con trazabilidad metrológica de acuerdo con la definición de la norma ISO 17025 (estándares trazables al estándar primario y la presentación de los certificados correspondientes).

3.2.12. Realizar la calibración del espectrofotómetro UV, por un ente acreditador nacional ONAC acreditado bajo la norma ISO 17025:2017. Asegurar la independencia técnica entre las áreas que realizarán servicio de Repotenciamiento y el Servicio de Calibración mediante el diligenciamiento de los formatos de confidencialidad de la información y declaración y conflicto de intereses.

3.2.13. .Reponer los elementos objeto del contrato que resulten averiados durante el transporte, por unos de la misma marca, modelo y calidad, en un tiempo no mayor a 20 días calendario a partir de la fecha de la notificación por parte del supervisor del contrato

3.2.14. Ejecutar el soporte técnico especializado contratado, durante el plazo de ejecución del contrato y posterior al repotenciamiento, con el fin de atender y/o solucionar los posibles problemas técnicos que puedan presentarse en el funcionamiento de estos, conforme los requerimientos que efectué el supervisor del contrato en forma escrita. Dicha solicitud deberá ser atendida por personal con formación y experiencia en el área específica de repotenciamiento de los equipos Shimadzu en un término no mayor a tres días (3) hábiles y dirigirse a las instalaciones de los laboratorios para prestar el apoyo dentro de los cinco (5) días hábiles. Cabe señalar que en el caso de requerirse repuestos adicionales resultantes del servicio técnico, el contratista no estará obligado a otorgarlos.

3.2.15. Atender las llamadas de emergencia y/o correos electrónicos realizadas en el horario de 07:00 a.m. a 6:00 pm durante el plazo de ejecución y el tiempo de garantía del contrato, en un lapso no mayor a un (1) día hábil.

3.2.16. Cumplir con todas las exigencias legales, en caso de tener que realizar importación en alguno de los elementos del contrato y presentar los soportes respectivos en caso de ser requeridos por el Invima.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 659 DE 2026, CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS – INVIMA Y DISTRIDUIDORA Y PURIFICACIÓN Y ANÁLISIS DE FLUIDOS S.A.S.

3.2.17. Emitir los reportes de la intervención metrológica y los reportes de calificación, teniendo en cuenta los requerimientos de la siguiente tabla:

ASPECTO	MANTENIMIENTO	CALIBRACIÓN	CALIFICACIÓN (*)
Soporte documental impreso y/o digital en papel membretado de la firma que realiza la confirmación metrológica	X	X	X
Logo de ente acreditador si aplica en referencia a las políticas propias del ente acreditador	No aplica	X Si el ente no está acreditado se debe anexar requisitos del anexo A de Criterios específicos de acreditación - Trazabilidad Metrológica CEA-3.0-02 o documento que lo reemplace o modifique.	No aplica
Título, por ejemplo: Reporte de repotenciamiento, informe de calificación, certificado de calibración.	X	X	X
Nombre y dirección del lugar donde se realizaron las confirmaciones metrológicas, si fuera diferente a la dirección del laboratorio	Opcional	X	No aplica
Identificación única del documento soporte y en cada página una identificación para asegurar que cada una es reconocida como parte del documento e identificación del final del documento	Opcional	X	Opcional
Nombre del cliente	X	X	X
Dirección del cliente	Opcional	X	Opcional
Descripción única del equipo: nombre o marca o modelo o número de serie, o número de inventario o número de identificación, según requerimientos del Laboratorio	X	X	X
Fecha de recepción, cuando está sea esencial para la validez y la aplicación de los resultados (En caso de que el equipo se envíe a las instalaciones del proveedor)	X	X	X
Identificación del método utilizado y/o descripción de actividad realizada con relación de normas de referencia aplicadas	X	X	X
Fecha de ejecución de la intervención	X	X	X
Rango o punto de medición controlado	X Cuando en el mantenimiento se realizó verificación y ajustes.	X	X

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 659 DE 2026, CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS – INVIMA Y DISTRIDUIDORA Y PURIFICACIÓN Y ANÁLISIS DE FLUIDOS S.A.S.

ASPECTO	MANTENIMIENTO	CALIBRACIÓN	CALIFICACIÓN (*)
Condiciones ambientales durante la ejecución de la actividad que influyan en los resultados	No aplica	X	Opcional
Identificación de patrones dentro del documento soporte Los patrones deben estar calibrados en los puntos de calificación/calibración/verificación o en un rango dentro del cual se encuentren estos puntos.	Opcional	X Cuando el proveedor del servicio no esté acreditado por ente acreditador debe ser exigida los certificados de calibración de los patrones	Opcional
Resultados de cada actividad en unidades del Sistema Internacional o su respectiva conversión, si es posible.	X Incluir resultados de verificación antes y después de ajuste o cuando aplique	X	X
Incertidumbre de medición en unidades del Sistema Internacional, o su respectiva conversión, si es posible	No aplica	X	No aplica
Cumplimiento de criterios de aceptación	X Comunicados por cada Laboratorio o según normatividad	Opcional, si son comunicados por el Laboratorio	X comunicados por cada Laboratorio o según normatividad
Análisis detallado de posibles causas y/o descripción de acciones tomadas en caso de fallo de funcionamiento en alguna prueba realizada en el equipo durante la intervención (cuando aplique).	X	No aplica	X
Cualquier limitación para el uso previsto, opiniones, observaciones sobre funcionamiento del equipo y/o interpretaciones.	X	No aplica	Opcional
Declaración de que los resultados solo están relacionados con los ítems intervenidos cuando corresponda	Opcional	X	Opcional
Nombre, función y firma o identificación equivalente de las personas que autorizan el documento soporte	Opcional	X	X

Los aspectos marcados con "X" en cada intervención son de obligatoria inclusión en el soporte documental respectivo.
(*) NOTA: La columna "Calibración" aplica para los equipos espectrofotómetros UV-VIS.

3.2.18. Relacionar e identificar en los informes de calificación, verificación, y calibración metrológica, los patrones empleados en cada una de estas intervenciones, incluyendo la descripción de estos. Esta información (certificados) debe ser entregada como anexo a cada uno de los informes de calificación, verificación y calibración, al igual que el certificado de calibración de estos patrones empleados, garantizando así la trazabilidad de estos.

3.2.19. Realizar las correcciones a los reportes de repotenciamiento, informes de calificación e informes de verificación, una vez sean requeridas por los Grupos de Laboratorios

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 659 DE 2026, CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS – INVIMA Y DISTRIDUIDORA Y PURIFICACIÓN Y ANÁLISIS DE FLUIDOS S.A.S.

Fisicoquímico de Productos Farmacéuticos y Otras Tecnologías, y/o Fisicoquímico de Alimentos y Bebidas, entregando en forma física y/o digital al supervisor del contrato los documentos corregidos dentro de un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles después de realizado el requerimiento.

3.2.20. Atender la obligatoriedad de priorizar la contratación de personas naturales, de por lo menos el 5% de sujetos de especial protección constitucional como mujeres en estado de embarazo, victimas de violencia y del conflicto armado, la población adulta mayor, personas que sufren de enfermedades huérfanas, población en pobreza extrema, personas en proceso de reintegración o reincorporación, afrocolombianos, palenqueros, raizales entre otros, reconocidos constitucionalmente. Esta situación deberá acreditarse a través de los mecanismos establecidos en la norma y su cumplimiento injustificado generará las sanciones establecidas en el contrato.

NOTA. Serán de propiedad de la Entidad estatal los resultados de los estudios, investigaciones y en general los informes y trabajos realizados para cumplir el objeto del contrato. El contratista no podrá hacer uso de estos para fines diferentes a los del trabajo mismo, sin autorización previa, expresa y escrita de la Entidad Estatal. El contratista puede hacer uso y difusión de los resultados, informes y documentos, en general de los productos que se generen en desarrollo y ejecución del presente contrato, siempre y cuando con ello no se afecte la confidencialidad de que trata el contrato y se hayan obtenido previamente autorización del contratante

3.3. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE:

3.5.1. Ejercer la supervisión del contrato acorde con las normas vigentes y los manuales adoptados por La Entidad.
3.5.2. Exigir al contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado.
3.5.3. Adelantar las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y garantías a que hubiere lugar.
3.5.4. Solicitar la actualización o revisión de los precios cuando se produzcan fenómenos que alteren en su contra, el equilibrio económico o financiero del contrato.
3.5.5. Adelantar las revisiones periódicas de los servicios prestados o bienes suministrados, para verificar que se cumplan con las condiciones de calidad ofrecidas.
3.5.6. Exigir que la calidad de los bienes y servicios adquiridos se ajuste a los requisitos mínimos previstos en las normas técnicas obligatorias, las normas técnicas colombianas o internacionales.
3.5.7. Actuar de tal modo que no sobrevenga una mayor onerosidad en el cumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista.
3.5.8. Corregir los desajustes que puedan presentarse y acordar los mecanismos y procedimientos pertinentes para solucionar rápida y eficazmente las diferencias o situaciones litigiosas que se presenten.
3.5.9. Efectuar el registro presupuestal correspondiente.
3.5.10. Pagar el valor del contrato, una vez se cumplan los requisitos para ello.
3.5.11. Brindar el acompañamiento, la información y la documentación que el contratista requiera para el adecuado cumplimiento de sus obligaciones.
3.5.12. Adelantar todas las gestiones necesarias para la correcta ejecución del contrato, incluyendo las modificaciones, suspensiones y reinicios a que haya lugar.

CLÁUSULA CUARTA. VALOR DEL CONTRATO: El valor del contrato asciende a la suma de hasta **CIENTO CINCUENTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS CON SETENTA Y OCHO CENTAVOS M/CTE ($ 156.754.295,78)** incluido IVA y demás impuestos, tasas y contribuciones de ley a que haya lugar, distribuidos por grupos así:

GRUPO 1: Hasta por la suma **CIENTO DOS MILLONES QUINIENTOS DIECINUEVE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS M/CTE. ($102.519.250,45)** incluido IVA, impuestos, tasas y contribuciones de ley a que haya lugar.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 659 DE 2026, CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS – INVIMA Y DISTRIDUIDORA Y PURIFICACIÓN Y ANÁLISIS DE FLUIDOS S.A.S.

GRUPO 2: Hasta por la suma **CINCUENTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL CUARENTA Y CINCO PESOS CON TREINTA Y TRES CENTAVOS M/CTE. ($54.235.045,33)** incluido IVA, impuestos, tasas y contribuciones de ley a que haya lugar.

CLÁUSULA QUINTA. FORMA DE PAGO: El Invima pagará al contratista el valor del contrato en un único pago de acuerdo con el programa anual mensualizado PAC, una vez se haga entrega de los insumos, consumibles o repuestos y servicios prestados, previa certificación de cumplimiento a satisfacción expedida por el supervisor del contrato, comprobante de ingreso de Almacén General y la acreditación de los pagos parafiscales de Ley. A su vez, se precisa que para que se realicen los pagos las facturas deben contener los requisitos establecidos en el Estatuto Tributario y demás normas que lo modifiquen, adicionen o aclaren.

Nota 1: El pago se realizará por el valor de los insumos, consumibles o repuestos entregados y servicios prestados efectivamente en ejecución del presente contrato de acuerdo con la resolución que fija los precios de los bienes y servicios vigentes al momento de la entrega y/o prestación del servicio.

Nota 2: La factura debe discriminar los valores unitarios de cada componente, parte y/o servicio para cada uno de los ítems, así como también deberán indicar el valor del IVA correspondiente para cada ítem (cuando aplique).

Nota 3: Se recibirán facturas los primeros quince (15) días calendario del mes.

Nota 4: Generar facturación electrónica en caso de encontrarse dentro de los sujetos obligados para tal efecto de acuerdo con el artículo 1.6.1.4.2.del Decreto 1625 de 2016.

CLÁUSULA SEXTA. IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL: La erogación que se cause con el presente compromiso contractual se hará con cargo al presupuesto de la Entidad de la actual vigencia fiscal, de conformidad con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 102426 expedido el día 24 de septiembre de 2026 por el Grupo Financiero y Presupuestal.

CLÁUSULA SÉPTIMA. SUPERVISIÓN: De conformidad con el Manual de Supervisión e Interventoría adoptado por el Invima, la supervisión de la ejecución de las obligaciones contractuales para el Grupo 1 estará a cargo del Coordinador del Grupo de Laboratorio Fisicoquímico de Alimentos y Bebidas, y la supervisión de la ejecución de las obligaciones contractuales para el Grupo 2 estará a cargo de la Coordinadora del Grupo de Laboratorio Fisicoquímico de Productos Farmacéuticos y Otras Tecnologías o por la persona que designe el Ordenador del Gasto de la Entidad.

El/la supervisor(a) asume la responsabilidad por el seguimiento y control del contrato, así como la correcta y cabal ejecución de este, de acuerdo con los mecanismos consagrados en el Ordenamiento Jurídico.

El/la supervisor(a) del contrato deberá verificar, entre otros aspectos, como requisito para el pago a que haya lugar, que el contratista se encuentre al día con sus obligaciones relativas al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales en caso de que así corresponda.

CLÁUSULA OCTAVA. PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo de ejecución será desde el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución hasta el día Dieciocho (18) de diciembre de 2026.

CLÁUSULA NOVENA. LUGAR DE EJECUCIÓN O ENTREGA: La ejecución del contrato debe realizarse en el Grupo de Laboratorio Fisicoquímico de Productos Farmacéuticos y Otras Tecnologías y el Laboratorio Fisicoquímico de Alimentos y Bebidas, localizados en las instalaciones del C.A.N., ubicadas en la Av. Calle 26 No. 51 – 20 de Bogotá D.C, Bloque B Segundo Piso.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 659 DE 2026, CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS – INVIMA Y DISTRIDUIDORA Y PURIFICACIÓN Y ANÁLISIS DE FLUIDOS S.A.S.

CLÁUSULA DÉCIMA. SUSPENSIÓN: El término de ejecución del contrato podrá suspenderse en los siguientes eventos: **a)** Por circunstancias de fuerza mayor, caso fortuito o de interés público que impidan su ejecución. **b)** Por mutuo acuerdo entre las partes. La suspensión se hará constar en acta suscrita por las partes y el término de ésta no se computará para efectos de los plazos del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. TERMINACIÓN ANTICIPADA: El contrato podrá darse por terminado de manera anticipada en los siguientes casos: **a)** Por mutuo acuerdo entre las partes. **b)** Por fuerza mayor, caso fortuito o de interés público que haga imposible continuar con su ejecución. **c)** Por incumplimiento de alguno de los compromisos adquiridos en el compromiso anticorrupción adjunto al contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. INDEMNIDAD: El Contratista se obliga a mantener indemne a la Entidad Estatal contratante de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado y hasta por el valor del presente Contrato. El Contratista mantendrá indemne a la Entidad Estatal contratante por cualquier obligación de carácter laboral, o relacionadas que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que el Contratista asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: En caso de declaratoria de caducidad o incumplimiento total de las obligaciones a cargo del **CONTRATISTA**, el Invima podrá hacer efectiva la presente cláusula penal pecuniaria en un monto equivalente al veinte por ciento **(20%)** del valor total del contrato, a título de pena la cual se tendrá como estimación y pago anticipado y parcial de los perjuicios causados al Invima. El valor variará proporcionalmente al incumplimiento parcial del Contrato que no supere el porcentaje señalado. En concordancia con el artículo 1600 del Código Civil, el cobro de la cláusula penal pecuniaria no impedirá que el Invima, le solicite al **CONTRATISTA** la totalidad del valor de los perjuicios causados en lo que exceda del valor de la cláusula penal pecuniaria. **El CONTRATISTA** autoriza que el Invima descuente de las sumas que le adeude, los valores correspondientes a la cláusula penal pecuniaria. La cláusula penal pecuniaria también se hará efectiva en el caso en que se llegue o se supere el monto máximo acumulado de imposición de multas. Para efectos de esta cláusula, se entenderá que hay incumplimiento de las obligaciones del contrato cuando el **CONTRATISTA** no haya cumplido con la entrega oportunamente, de conformidad con los plazos previstos en este contrato. Así mismo, se entenderá por incumplimiento total de las obligaciones a cargo del **CONTRATISTA** cuando este no cumpla con la totalidad de las obligaciones a su cargo o cuando no cumpla con el fin y objeto contractual pactado, lo cual podrá ser verificado por parte de Invima una vez terminado el Contrato, aun habiéndose hecho pagos parciales.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. MULTAS: Con el objeto de conminar al **CONTRATISTA** al cumplimiento de las obligaciones que se encuentren en mora o retraso, el Invima podrá imponerle al **CONTRATISTA** multas diarias y sucesivas hasta del cero coma cinco por ciento (0.5%) del valor del contrato por cada día de atraso o retardo hasta que se verifique su cumplimiento. Para tal efecto, el Invima observará el procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. El valor acumulado de las multas impuestas al CONTRATISTA no podrá superar el diez por ciento (10%) del valor del contrato. La imposición de multas no impedirá la aplicación de otras sanciones a que haya lugar por el incumplimiento. El CONTRATISTA autoriza que el Invima descuente del saldo a su favor, el valor correspondiente a las multas que se llegaren a causar. Para efectos de esta cláusula se entenderá que el CONTRATISTA está en mora o retraso cuando incumpla una o varias de las obligaciones a su cargo.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. DECLARATORIAS DE INCUMPLIMIENTO: En caso de incumplimiento a las obligaciones del **CONTRATISTA** derivadas del presente Contrato, el **INVIMA** adelantará el procedimiento establecido en la ley para la imposición de multas, sanciones y declaratorias de incumplimiento. **PARÁGRAFO**: La imposición de multas no limita ni anula las sanciones por incumplimiento descritas en el contrato, las indemnizaciones legales a que haya lugar, ni la ejecución de las pólizas de cumplimiento establecidas.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 659 DE 2026, CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS – INVIMA Y DISTRIDUIDORA Y PURIFICACIÓN Y ANÁLISIS DE FLUIDOS S.A.S.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. GARANTÍAS: El contratista deberá constituir por su cuenta y a nombre del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos - INVIMA, identificada con NIT 830.000.167-2, de conformidad con lo establecido en los artículos 2.2.1.2.3.1.2, 2.2.1.2.3.1.7 y 2.2.1.2.3.1.12 del Decreto 1082 de 2015 y demás disposiciones concordantes, garantía única que avalará el cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato, expedida por una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia, que ampare los siguientes riesgos:

Garantía solicitada	Cuantía del Amparo - Suficiencia de la garantía	Vigencia del Amparo
Cumplimiento del contrato	20% del valor del contrato	Vigencia por el término de ejecución del contrato y seis (6) meses más, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución. *En todo caso el contratista deberá mantener actualizadas la garantía hasta la liquidación del contrato de conformidad con el ARTÍCULO 2.2.1.2.3.1.12. del Decreto 1082 de 2015*
Calidad y correcto funcionamiento de los bienes	30% del valor del contrato	Vigencia por el término de ejecución del contrato y un (1) año más, contados a partir del recibido a satisfacción por parte del supervisor.
Salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales	5% del valor del contrato	Vigencia del contrato y tres (3) años más, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.
Calidad del servicio	20% del valor total del contrato.	Vigencia por el término de ejecución del contrato y seis (6) meses más, contados a partir del recibido a satisfacción por parte del supervisor.

PARÁGRAFO 1°.- La garantía deberá constituirse y publicarse a través del Sistema Electrónico de Contratación Pública – Secop II para su aprobación, a más tardar dentro de los tres (3) días hábiles siguiente a la firma del contrato.

PARÁGRAFO 2°.- En todo caso, en cualquier evento de aumento de valor del contrato, suspensión o prórroga de su vigencia, de acuerdo al artículo 2.2.1.2.3.1.18 del Decreto 1082 de 2015, EL CONTRATISTA se obliga a ampliar, modificar o prorrogar los riesgos asegurados en forma proporcional, de manera que se mantengan las condiciones originales y la suficiencia de la garantía respectiva. El término de duración de la garantía se empezará a contar a partir de la expedición de la misma.

PARÁGRAFO 3°.- REPOSICIÓN DE LA GARANTÍA. El CONTRATISTA deberá reponer la garantía antes mencionada, cuando en razón de las sanciones impuestas o de otros hechos, se disminuyere o agotare o cuando el valor de la misma se vea afectada por razón de siniestros, durante el término de ejecución del contrato, según sea el caso.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN, TERMINACIÓN Y CADUCIDAD DEL CONTRATO: En el presente contrato no se incorporan las cláusulas previstas en los artículos 14 al 18 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA es una organización independiente del **INVIMA** y, en consecuencia, el **CONTRATISTA** no es su representante, agente o mandatario. **El CONTRATISTA** no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre del **INVIMA**, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo. El Contratista se obliga a cumplir con el objeto al que se refiere la Cláusula 1 del presente Contrato, de forma independiente y autónoma, sin que exista relación de subordinación o dependencia entre estos y el **INVIMA**.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 659 DE 2026, CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS – INVIMA Y DISTRIDUIDORA Y PURIFICACIÓN Y ANÁLISIS DE FLUIDOS S.A.S.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL: El contrato, de conformidad con lo establecido en el numeral 3° del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, no genera relación laboral alguna con el **CONTRATISTA**; por lo tanto, el **CONTRATISTA** sólo tendrá derecho a la cancelación de los valores pactados en la cláusula cuarta del mismo.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN DEL CONTRATO: El contratista no podrá subcontratar ni ceder en todo o en parte a persona natural o jurídica alguna, los derechos y obligaciones que surjan en este contrato, sin la autorización previa, expresa y escrita del Invima.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. RESPONSABILIDAD: El Contratista es responsable por el cumplimiento del objeto y obligaciones contenidas en el objeto y obligaciones del contrato. Ninguna de las partes será responsable frente a la otra o frente a terceros por daños especiales, imprevisibles o daños indirectos, derivados de fuerza mayor o caso fortuito de acuerdo con la ley.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Las controversias o diferencias que surjan entre **EL CONTRATISTA** y **EL INVIMA** con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra la existencia de una diferencia.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA afirma bajo la gravedad de juramento, que se entiende prestado con la firma de este documento, no encontrarse incurso en ninguna de las causales de incompatibilidad e inhabilidad de las establecidas en la Constitución y la Ley.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. DECLARACIONES DEL CONTRATISTA: El Contratista hace las siguientes declaraciones: **1.** Conoce y acepta los documentos del proceso. **2.** Tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones a los documentos del proceso y recibió del **INVIMA** respuesta oportuna a cada una de las solicitudes. **3.** Se encuentra debidamente facultado para suscribir el Contrato. **4.** Que al momento de la celebración del contrato no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad, ni en conflicto de intereses. **5.** Está a paz y salvo con sus obligaciones laborales y frente al sistema de seguridad social integral. **6.** El valor del contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionadas con el cumplimiento del objeto del contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. CONFIDENCIALIDAD: El contratista que suscribe este contrato, así como todas y cada una de las personas que intervengan en el desarrollo del objeto del presente contrato acuerdan que cualquier información dada a conocer entre ellas, así como la que pudiese desarrollar durante la ejecución del contrato, será mantenida confidencial, reservada o secreta, y no podrá divulgarse o revelarse total o parcialmente a personas ajenas a las partes de este contrato, así como tampoco a ningún medio conocido o por conocer, según las siguientes condiciones: **A)** El contratista mantendrá la información confidencial, y se abstendrá de revelarla a terceras personas, en beneficio propio o ajeno, sin el consentimiento previo y por escrito del Invima. **B)** La información que sea conocida por el contratista en ejecución del contrato, será utilizada exclusivamente para el cumplimiento de los servicios objeto del mismo. **C)** La obligación de confidencialidad se extenderá a los desarrollos que se produzcan como consecuencia del uso de la información intercambiada en la ejecución del contrato. **D)** El contratista se responsabilizará de que las personas que estén a su cargo y las que intervengan en la ejecución del contrato, se sometan al acuerdo de confidencialidad aquí establecido. Consecuencia de lo anterior, les quedará prohibido a estas personas transferir o suministrar a terceros a cualquier título, información que obtenga de las otras partes en desarrollo del mismo. **E)** El contratista se obliga a divulgar la información de que trata la presente cláusula única y exclusivamente a los empleados, contratistas y dependientes que deban conocerla para el desarrollo de sus actividades dentro de la ejecución del contrato y bajo obligación de confidencialidad. Igualmente, las partes solo revelarán a estas personas únicamente la parte de la información pertinente para la ejecución de sus actividades. **F)** El contratista se compromete a adoptar todas las medidas de seguridad razonables de acuerdo con la naturaleza de la información para garantizar la confidencialidad, secreto y reserva de la

misma. **G)** El contratista se obliga a mantener en confidencialidad toda información dada a conocer por una parte a las demás que pueda ser objeto de protección como Propiedad Intelectual en sí misma y sin desarrollo alguno.

PARÁGRAFO 1º.- Si existe duda sobre la confidencialidad, reserva o secreto de alguna información suministrada, ésta será tratada como confidencial hasta que el Invima manifieste lo contrario por escrito. Esta obligación de confidencialidad no se aplicará sobre la información que sea de dominio público regulada por la Ley 1712 de 2014, o que haya sido conocida con anterioridad al presente contrato por alguna de las partes, o dada a conocer por un tercero que no tuviere la obligación de confidencialidad, reserva o secreto.

PARÁGRAFO 2º.- El incumplimiento a la obligación de confidencialidad que le asiste al contratista será considerada como causal de incumplimiento del contrato.

PARÁGRAFO 3º.- La duración de la obligación de confidencialidad, secreto y/o reserva durará mientras la información sea considera de carácter confidencial, secreta y/o reservada.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR: Las Partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente Contrato, cuando la demora sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor o caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana, salvo que el evento de fuerza mayor o caso fortuito haya ocurrido estando en mora. La ocurrencia del evento de fuerza mayor o caso fortuito debe ser comunicada el día de la ocurrencia del evento o a más tardar el día siguiente a la fecha de ocurrencia del mismo.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. NOTIFICACIONES: Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del Contrato deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas al supervisor del contrato y al contratista en las direcciones reportadas en el expediente contractual.

PARÁGRAFO: En caso de presentarse alguna modificación en la información relacionada deberá ser notificada.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. AUDITORÍA: La entidad podrá realizar, cuando considere necesario, auditorías al contratista con el propósito de verificar el cumplimiento de las obligaciones contractuales. Lo anterior se hará previa comunicación al contratista.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA. RÉGIMEN LEGAL APLICABLE: El presente contrato se rige por las cláusulas en él establecidas y por las disposiciones de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, decretos reglamentarios y demás normas legales vigentes concordantes. Para todos los efectos legales se fija como domicilio la ciudad de Bogotá D.C.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA. GASTOS, DERECHOS E IMPUESTOS: Todos los gastos, derechos, impuestos y contribuciones que se causen con ocasión de la suscripción y ejecución de este contrato estarán a cargo del Contratista.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO: Hacen parte integral del presente Contrato: 1) Estudios y Documentos Previos. 2) Certificado de Disponibilidad Presupuestal 3) El pliego de condiciones del proceso y las adendas emitidas. 4) La oferta presentada por el CONTRATISTA en lo que no contradiga el presente documento. 5) La Resolución de Adjudicación del proceso. 6) Póliza de Garantía Única y aprobación de la misma. 7) El Registro Presupuestal del Compromiso. 8) Las demás comunicaciones que se cursen entre el CONTRATISTA y EL INVIMA durante la legalización y la ejecución del contrato.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA. LIQUIDACIÓN: El presente contrato SI será objeto de liquidación de conformidad con lo previsto en el Artículo 60 de la Ley 80 de 1993, el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, artículo 217 del Decreto 019 de 2012.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 659 DE 2026, CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS – INVIMA Y DISTRIDUIDORA Y PURIFICACIÓN Y ANÁLISIS DE FLUIDOS S.A.S.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente Contrato requiere para su perfeccionamiento la firma de las Partes en la plataforma Secop II, para su ejecución se requerirá del registro presupuestal y la aprobación de la garantía única, la cual deberá publicarse a través de la plataforma transaccional Secop II para su aprobación, así como la firma del acta de inicio.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA CUARTA. REGISTRO PRESUPUESTAL: Una vez perfeccionado el presente contrato con la firma de las partes, el Ordenador del Gasto dispone que a través del Grupo Financiero y Presupuestal se proceda a la expedición del Registro Presupuestal de Compromiso en la plataforma que corresponda.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA QUINTA. DOMICILIO: Para todos los efectos legales, las partes fijan como domicilio contractual la ciudad de Bogotá D.C.

Con la aceptación y aprobación en la plataforma SECOP II, el contratista conoce y acepta todos los documentos del proceso de selección, así como los lineamientos especiales y generales y los anexos al contrato electrónico.

Proyectó: Jefrey Nicolas Moyano Garcia– Abogado Contratista GGC
Revisó: Sandra Milena Romero Garzón – Abogada Contratista SG
Luis Alejandro Delgado España– Profesional Especializado con asignación de funciones del Grupo de Gestión Contractual.
Aprobó: Gina Alejandra Albarracín Barrera – Secretaria General